



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 67

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción III del artículo sexto del Decreto número 474 de fecha 10 de octubre de 2001, que modificara el Decreto número 243 de fecha 24 de abril de 1989, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

ARTICULO SEXTO.- ...

I y II.-...

III.- Seis vocales; tres de los cuales serán: el Secretario de Administración, el Secretario de Finanzas y el funcionario de la administración pública del Estado que designe el Gobernador, quien deberá tener rango de Subsecretario o equivalente; y los tres restantes tendrán el nombramiento de Investigador Estatal nivel "C", y serán designados cada tres años por el Presidente del Consejo Directivo.

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 9 de Agosto del 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE**

ING. JORGE VEGA SANCHEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. RODOLFO EDUARDO SANTOS DAVILA.

